

R-DCA-804-2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las quince horas con dos minutos del doce de noviembre del dos mil catorce.-----
Recurso de apelación interpuesto por **CSE Seguridad S. A.**, en contra de la adjudicación del procedimiento de Licitación Pública No. 2014LN-000001-00100, promovido por el **Consejo de Transporte Público**, para la “*Contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para las Oficinas Centrales y Sedes Regionales del Consejo de Transporte Público*”, acto recaído a favor de **Corporación Gonzáles y Asociados Internacional S. A.**-----

RESULTANDO

- I.** Que el apelante presentó su recurso ante este órgano contralor, el día treinta de octubre de dos mil catorce. -----
- II.** Que mediante auto de quince horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, fue solicitado el expediente administrativo de la contratación, requerimiento que fue atendido mediante oficio No. DPR-846-14 de fecha tres de noviembre de igual mes y año.-----
- III.** Que mediante oficio No. DPR-858-14 del cuatro de noviembre de dos mil catorce, la Administración aportó información adicional.-----
- IV.** Que la presente resolución se dicta dentro del plazo establecido por ley, habiéndose observado durante su tramitación todas las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: 1) Que la Comisión de recomendación de Adjudicaciones para esta contratación emitió la recomendación de adjudicación de la contratación, en los siguientes términos: **1.1)** Determina que únicamente resultan aceptables las ofertas presentadas por las empresas Corporación González Asociados Internacional S. A., y Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda., a las cuales se les aplica el sistema de evaluación, obteniendo los siguientes resultados:

Rubro	Corporación González Asociados Internacional S. A.		Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda	
	Línea 1	Línea 2	Línea 1	Línea 2
Precio	59,29%	20%	60%	59.71%
Experiencia de la empresa	20%	60%	20%	20%
Estrategia de trabajo	14%	14%	4%	4%

Cartas de recomendación	5%	5%	0%	0%
Total	98.29%	99%	84%	83.71%

(ver folio 835 a 869 del expediente administrativo físico). **1.2)** Que la oferta presentada por la empresa CSE Seguridad S. A., no es aceptable por la Comisión de Adjudicación“(…) *debido a que la empresa aporta un precio en su oferta que no cumple con el Decreto de salarios mínimos de ley en lo que se refiere a los Servicios de Seguridad como lo indica la parte técnica además, no se atendió la prevención del punto 7 (No se indica el personal ni tampoco su acreditación del personal como oficial de Seguridad Privada) hecha por la Dirección de Asuntos Jurídicos (...) por lo cual esta Comisión SI encuentra obstáculo legal y técnico para no recomendar dicha oferta*”; y se recomienda: “Dejar por fuera a la empresa, debido a que no cumple con las condiciones cartelarias, por lo antes expuesto” (ver folio 864 a 869 del expediente administrativo físico). **2)** Que la Administración adjudica la línea No. 1 y 2 de la contratación a la empresa Corporación González Asociados Internacional S. A. (ver documento “ResoluciónAdj0591-2014LN-000001-00100-16102014.pdf” en la carpeta “acto de adjudicación y publicación en La Gaceta”, del expediente administrativo digital, folio 14 y 15 del expediente de apelación).-----

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA APELANTE: El artículo 176 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa (RLCA), dispone que: “Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo”. Por su parte, el artículo 180 del RCLA, establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta entre otras razones, “ b.) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso (...) porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario. (...) d) Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa”. Así las cosas, resulta necesario realizar el análisis referente a la legitimación, como actuación previa para determinar si la apelante cuenta o no con la legitimación requerida por el ordenamiento jurídico para interponer su acción recursiva. Consecuentemente, este órgano contralor procede a realizar el análisis respectivo. **1) Sobre el mejor derecho a la adjudicación por parte del apelante** El apelante indica que en términos de aplicación del sistema de calificación representa la mejor oferta para la Administración en

términos de precio y cumplimiento de los demás elementos de calificación dispuestos en el cartel. Acota que obtiene la mejor puntuación dado que acorde con la documentación presentada obtiene la totalidad de puntos en la calificación y por ende debe adjudicársele, siendo que, su oferta supera por calificación tanto a Corporación González Asociados Internacional S. A., y a Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda. Así las cosas, solicita que se le aplique el sistema de calificación dispuesto en el cartel y se le declare adjudicataria. **Criterio para resolver:** En primer término a efectos de determinar la legitimación del apelante debe tomarse en consideración que el pliego de condiciones de la contratación dispuso en la cláusula “12. SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS” lo siguiente: “Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación, se procederá a realizar la calificación de cada oferta bajo la siguiente metodología: / FACTORES DE EVALUACIÓN/ 1 Monto de la Oferta (Precio) 60 puntos/ 2 Experiencia de la empresa 20 puntos/ 3 Estrategia de Trabajo 15 puntos / 4 Recomendaciones 05 puntos/ Total 100%/ 12.1 PRECIO 60 puntos / El puntaje del Factor Precio se determinará por medio de la siguiente fórmula: $FP=(1-[(Px-Pmin)/Pmin])x60$ / Donde: FP= Puntaje obtenido por la empresa para el Factor Precio. / Px= Precio Total ofrecido por la oferta en evaluación. Pmin= Precio total de la oferta con el monto total más bajo. (...) 12.2 EXPERIENCIA DE LA EMPRESA (...) Se evaluarán los años que tiene el oferente de experiencia real en labores afines a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, y el puntaje se asignará de la manera:

<i>Años de Experiencia</i>	<i>Porcentaje correspondiente</i>
<i>Mayor o igual a 20</i>	<i>20</i>
<i>Mayor o igual a 15 pero menor de 20</i>	<i>15</i>
<i>Mayor o igual a 10 pero menor de 15</i>	<i>10</i>
<i>Mayor o igual a 5 pero menor de 10</i>	<i>5</i>
<i>Mayor o igual a 3 pero menor de 5</i>	<i>3</i>
<i>Menor a 1</i>	<i>1</i>

El oferente debe realizar una declaración jurada indicando la cantidad de años de experiencia en el mercado nacional de servicios de seguridad y vigilancia. (...) Además se revisara que este documento este acorde con los años establecidos en la personería jurídica aportada (...) /12.3 ESTRATEGIA DE TRABAJO 15 puntos /El oferente deberá presentar una estrategia de trabajo, acompañado de una descripción de la metodología que aplicará en la realización de las labores objeto del presente concurso (...) junto con la oferta deberán aportarse los documentos que se indican a continuación. I. Plan

operativo para las situaciones regulares asignadas al cuerpo de protección y vigilancia. (Orden de Operaciones) Valor ponderativo 2 puntos. (...) II. Plan operativo para situaciones críticas que se puedan presentar en el desarrollo del servicio. (Plan Operativo por Crisis) 2 punto. /III. Plan de Capacitación que recibirá el personal de nuevo ingreso, con respecto a la misión que cumplirá en las instalaciones del Consejo de Transporte Público. Valor ponderativo 2 punto./ IV. Plan de evacuación para ser desarrollado en situaciones críticas. Valor ponderativo 2 punto. /V. Recomendaciones para el servicio de seguridad y protección en las instalaciones del Consejo de Transporte Público. Valor ponderativo 2 punto. /VI. Normas generales que indican los procedimientos operativos del personal de seguridad en las instalaciones del Consejo de Transporte Público. Valor ponderativo 2 punto./VII. Equipo regular que se asignará al personal de seguridad (individualmente y equipo para uso colectivo). Valor ponderativo 2 puntos./ VIII. Tipos y fórmulas que utiliza la empresa para diversos reportes y control del servicio. Valor ponderativo 1 puntos./

12.4 RECOMENDACIONES (...) *El oferente deberá presentar como mínimo 5 cartas de recomendación en original o fotocopia certificada donde conste el buen servicio de seguridad y vigilancia brindado a empresas Privadas y/o Instituciones Públicas Nacionales. Se calificarán las recomendaciones de servicios otorgados entre 2011 a la fecha, para ello en dichas constancias debe indicarse: Nombre de la Institución, Dirección, Número de Teléfono, Fecha de Inicio del Contrato y Fecha de Terminación del Contrato, además debe de venir firmada por la persona encargada de haber supervisado el servicio brindado e indicar en forma clara la calidad del mismo. El Consejo de Transporte Público podrá hacer las consultas” (ver folios 114 a 117 del expediente de administrativo físico). Así las cosas, la apelante a efectos de acreditar su mejor derecho se limita a señalar en su recurso que de acuerdo a la documentación presentada, el precio ofertado y demás requisitos de calificación ostenta el mejor derecho, por cuanto su oferta supera la calificación obtenida por Corporación González Asociados Internacional S. A., y Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda., en el tanto obtiene la totalidad de los puntos. Sobre el particular, este órgano contralor estima que tomando en considerando que la Administración determinó que la oferta de la empresa recurrente resulta inelegible (hecho probado 1.2) y aplicó el sistema de evaluación a las empresas Corporación González Asociados Internacional S. A., y Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda. (hecho probado 1.1), para tener por acreditado el mejor derecho de la apelante a la adjudicación, ésta no solo debió limitarse a realizar dicha afirmación, sino que con su recurso debió aportar el análisis puntual en virtud del cual pudiera tenerse por acreditado que de la aplicación de cada uno de los rubros que conforman el sistema de evaluación previsto en la cláusula cartelaria “12. SISTEMA*

DE CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS”, de frente a la información que la recurrente aportó con su oferta, ésta obtiene para ambas líneas de la contratación – previstas a folio 129 a 131 del expediente de administrativo-, mayor puntaje que el asignado por la Administración para las empresas que ostentan el primer y segundo lugar para cada una de estas líneas, a saber Corporación González Asociados Internacional S. A., y Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda., respectivamente (hecho probado 1.1). En este sentido, no debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa, desarrollado reglamentariamente en el artículo 177 del RLCA, se dispone: “(...) Cuando se discrepe de los estudios que sirven de motivo a la administración para adoptar su decisión, el apelante deberá rebatir, en forma razonada, esos antecedentes; para ello, deberá aportar los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados”; y que el inciso b) del artículo 180 del RLCA, preceptúa: “Debe (...) el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario”. Consecuentemente, en el tanto el ordenamiento jurídico impone al recurrente la carga de la prueba, éste es el llamado a demostrar su mejor derecho a la adjudicación a través de un ejercicio aritmético puntual y razonado de cada uno de los rubros que conforman el sistema de evaluación de la contratación; y por ende, no resulta procedente que se limite a señalar sin ejercicio alguno que acredite su afirmación, que le corresponde la totalidad del puntaje. Sobre el particular, este órgano contralor con anterioridad ha indicado que “(...) el ejercicio para demostrar un mejor derecho impondría, (...) realizar la labor para acreditar que corriendo el sistema de calificación establecido en el cartel, o sea, considerando “todos” los componentes del mismo, el apelante alcanzaría una nota superior a la del adjudicatario e incluso, a la de los otros oferentes calificados (...) se tiene que acreditar que efectivamente se tiene un mejor derecho a la adjudicación, tal y como lo dispone expresamente el artículo 180 inciso b) del RLCA. Al respecto, en la resolución R-DCA-511-2008 este órgano contralor expuso: “Sin embargo, pese a la mención de los referidos aspectos, no se observa que la recurrente realice el esfuerzo necesario para acreditar que su oferta cuenta con la posibilidad real de constituirse en la ganadora del concurso, en el sentido que basándose en la metodología de evaluación aplicable, podría resultar adjudicataria. Así, la apelante no realiza el ejercicio correspondiente para evidenciar que cuenta con un mejor derecho de frente al resto de participantes, (...) obviándose la explicación acerca de cómo, de frente al puntaje obtenido, puede obtener una mejor calificación respecto a las otras cuatro ofertas.” (R-DCA-373-2011 de las diez horas del veintisiete de julio de dos mil once). En vista de lo que viene dicho, este órgano contralor estima que la recurrente no ha acreditado su mejor derecho a la adjudicación y por ende, no ha logrado demostrado su legitimación; imponiéndose con

sustento en el incisos b) y d) del artículo 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el **rechazo de plano** de la presente acción recursiva.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1, 28, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 85, 88 de la Ley de Contratación Administrativa, 177, 180 incisos b) y d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **1) Rechazar de plano por falta de legitimación** el recurso de apelación interpuesto por la empresa CSE Seguridad S. A., en contra de la adjudicación del procedimiento de Licitación Pública No. 2014LN-000001-00100, promovido por el Consejo de Transporte Público, para la *“Contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para las Oficinas Centrales y Sedes Regionales del Consejo de Transporte Público”*, acto recaído a favor de Corporación Gonzáles y Asociados Internacional S. A. **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Edgar Herrera Loaiza
Gerente asociado

Lic. Andrés Sancho Simoneau
Gerente Asociado a.i.

Lic. Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Olga Salazar Rodríguez

OSR/ksa
NN: 12196 (DCA-2967-2014)
Ni: 26616-26978-27171
G: 2014001389-2